GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección de Vialidad

TRAMITADA
25 NOV 2010
OFICINA DE PARTES
DIRECCION DE VIALIDAD

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.

DEDUC DTO.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION D.V. N°674 del 24/09/2010 SIN TRAMITAR Y APRUEBA CONVENIO DE TRATO DIRECTO PARA LA ASESORÍA A LA INSPECCION FISCAL CONTRATO "MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA - PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".
CODIGO SAFI: 168.559

SANTIAGO, 25 NOV 2010

VISTOS:
El Oficio N° 11861 de fecha 25 NOV 2010 del Jefe de División de Infraestructura Vial Urbana, el D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el Decreto M.O.P. N° 1093 de 2003 y sus modificaciones, el Decreto M.O.P. N°48 de 1994 y sus modificaciones, Resolución N° 1057 del 31.12.07, el D.S. N° 150 del 27.02.10, el D.S. N° 155 del 07.03.10, el D.S. N° 218 del 20.04.10, el Ord. N° 819 del 30.07.10 del Director General de Obras Públicas, la Res. D.V. N° 3884 del 25.08.10, Oficio N°67.210 del 10.11.10 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que se ha configurado el caso de excepcionalidad, prevista en el Art. 2° inciso 2° del Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría.

RESUELVO:
(Exento)

D.V. N° 6136 /

1.- DEJA SIN EFECTO: La Resolución D.V. N°674 del 24.09.2010 sin tramitar.

2.- APRUÉBANSE el Convenio de fecha 19 de Marzo de 2010, suscrito entre el Director de Vialidad Sr. Mario Fernández Rodríguez y la firma consultora Zañartu Ingenieros Consultores S.A. R.U.T. N°79.511.210-3, representada por el Sr. Sergio Clavería Gutiérrez y los Términos de Referencia adjuntos para la ejecución de la **ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA - PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA,** cuyo texto es el siguiente:

Dirección de Vialidad
Proceso N° 43026991

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección de Vialidad

ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL "MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA-PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CONVENIO

TRATO DIRECTO

En Santiago a 19 de Marzo de 2010, comparecen; por una parte el Director de Vialidad, Sr. Mario Fernández Rodríguez, domiciliado para estos efectos, en Calle Morandé 59, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la empresa Zañartu Ingenieros Consultores S.A., RUT: 79.511.210 - 3, representada legalmente por el Sr. Sergio Clavería Gutiérrez, cédula de identidad 7.474.886-4, Ingeniero Civil, domiciliado en Seminario 714, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "**El Consultor**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:
La Dirección encarga al Consultor, quien acepta, la ejecución de los trabajos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la obra: **ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL "MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA-PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**

Los servicios que deberá prestar el Consultor serán todos aquellos necesarios para que el Inspector Fiscal de la obra, lleve un adecuado control técnico y administrativo de ésta. La Asesoría de la Inspección Fiscal, en adelante AIF, asumirá la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las labores estipuladas para el adecuado control del desarrollo de la obra, conforme a lo estipulado en el presente Convenio; Términos de Referencia, Cronograma y Presupuesto oferta del consultor.

SEGUNDO:
Se establece que el tipo de contrato es a Serie de Precios Unitarios con reajuste según lo estipulado en el art. 61 del Reglamento para contratación de trabajos de consultoría (RCTC), D.S. MOP N° 48 de 1994. El valor de los servicios a realizar por el Consultor asciende a **$72.875.922.- (Setenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos)** de acuerdo a los "Presupuesto Oferta" y "Cronograma" que forman parte integrante del presente Convenio.

El índice base de reajuste será el correspondiente al último día del mes anterior a la firma del presente convenio. El valor de la Asesoría será cancelado por la Dirección de Vialidad al Prestador del Servicio, según su avance y disponibilidad de recursos. Los pagos se harán mediante estados de pago por cada etapa aprobada por el Inspector Fiscal, acorde con las disponibilidades presupuestarias pertinentes y de acuerdo a los servicios efectivamente realizados en el periodo correspondiente, considerando si procede, fracciones de mes al precio ofertado, y cuya frecuencia será mensual.

Excepcionalmente por razones presupuestarias y previa autorización del Jefe del Departamento respectivo o el Director Regional que corresponda, se podrá cursar un nuevo estado de pago dentro del periodo establecido.

TERCERO:
El plazo fijado para la realización de este Contrato será de **07 meses**. El inicio del plazo regirá a contar del día 22 de marzo de 2010.

CUARTO:
El consultor se obliga a constituir a favor del Fisco una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 5% del monto del contrato y cuya vigencia será el plazo del contrato, aumentado en 06 meses.

No se aceptarán garantías que condicionen su cobro a la presentación del documento con antelación a la fecha de vencimiento. En lo restante se estará a lo previsto por el artículo 55 del RCTC.

QUINTO:
Las Retenciones se harán de acuerdo al Art. 85 del RCTC. Estas retenciones podrán canjearse por Boletas de Garantía Bancarias, cuyo plazo de vigencia será equivalente al plazo pendiente del contrato mas seis meses, renovables en la forma señalada en el artículo 55 del RCTC.

SEXTO:
Las modificaciones de contrato, si las hubiere, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 del RCTC.

En caso de variación de los servicios, los Gastos Generales y Utilidades se pagarán según su porcentaje establecido en el presupuesto del contrato (Presupuesto oferta) aplicado sobre el monto resultante de dicha variación.

Si las obras se paralizaran, la Asesoría deberá reprogramar sus labores con el personal mínimo que defina la Inspección Fiscal, lo que deberá ser autorizado por la Dirección correspondiente mediante Resolución.

SÉPTIMO:
Todo el personal de la Consultoría deberá contar, con su respectivo contrato de trabajo conforme con las disposiciones de la legislación laboral vigente o contrato de prestación de servicios, si procede. La remuneración u honorario establecidos en el contrato de trabajo o de prestación de servicio para cada persona, deberá ser a lo menos el valor ofertado en el ítem correspondiente para las mismas. Será condición de aprobación de cada estado de pago que el consultor demuestre durante el desarrollo del contrato que efectúa los pagos ajustados a lo siguiente:

a) Informe de Personal correspondiente al mes calendario anterior al estado de pago, señalando la cantidad de días efectivamente trabajados, así como también copias de comprobante de pago de las remuneraciones firmadas por el trabajador o boletas de honorarios, según corresponda.
b) Copia de la planilla de cotizaciones enteradas ante los organismos previsionales correspondientes, si fuere procedente.
c) Certificado vigente de la Inspección del trabajo que acredite que no existen reclamos pendientes laborales ni previsionales en su contra, respecto del

personal que se encuentre prestando servicios en este contrato de Asesoría. Se aceptará el Certificado correspondiente al mes anterior de la prestación del servicio.

d) En caso de realizarse cambios de personal, no se cursará el pago asociado al servicio prestado por el personal reemplazante, en tanto dicho cambio no esté oficialmente autorizado.

OCTAVO:
Corresponde al Inspector Fiscal cursar las multas que se señalan, las que se harán efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento.

- 1.5 UTM : Por cada día de atraso en la entrega de Informes Mensuales.
- 5 UTM : Por cada día de atraso en la entrega del Informe Final.

La multa por cada día de ausencia injustificada del personal de la Asesoría será 5% de la remuneración u honorario mensual establecidos en la oferta económica, sin perjuicio del descuento que se aplicara por la ausencia del personal.

La falta de los equipos, instrumentos e implementos de trabajo establecidos en los términos de referencia, que debe disponer el Consultor de acuerdo con el contrato, serán sancionados con una multa equivalente a 5 UTM diarias por cada caso, sin perjuicio de descontar el valor diario del personal inhabilitado de desarrollar su trabajo por carencia de recursos. Por incumplimiento a las instrucciones escritas del Inspector Fiscal se cursará una multa de 2 UTM por día de incumplimiento.

El valor de la UTM a considerar será el correspondiente al del mes en que se curse el estado de pago donde se hace efectiva la multa.

NOVENO:
La fecha de término de la asesoría se establecerá en conformidad a lo estipulado en el art. 81 del RCTC, en relación con el informe final, sin perjuicio de la aplicación del art. 64 en caso que proceda.

DÉCIMO:
La calificación del Prestador de Servicio se efectuará de acuerdo al Título X del RCTC.

UNDÉCIMO:
Las dudas que pudiera merecer la interpretación del presente Convenio deberán ser resueltas por el Sr. Director de Vialidad, sin perjuicio de las atribuciones que el D.F.L. MOP. N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de la Ley 15.840, otorga al señor Ministro de Obras Públicas y la Ley N° 10.336 al señor Contralor General de la República.

DUODÉCIMO:
El consultor mediante la suscripción del presente instrumento acepta su contenido, como el de todos los documentos que se entienden incorporados a él, sin perjuicio de la protocolización de resolución que lo aprueba de conformidad al artículo 51 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultorías.

DÉCIMO TERCERO:
El presente Convenio se regirá, en lo pertinente, por el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, Decreto MOP N° 48 de 1994.

3.- ACÉPTASE el presupuesto presentado por la empresa Zañartu Ingenieros Consultores S.A. R.U.T. N°79.511.210-3, por un valor de $72.875.922.- (Setenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos) para la ejecución de la asesoría indicada en el numeral anterior.

4.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Establécese que el tipo de contrato es a Serie de Precios Unitarios con reajuste según lo estipulado en el art. 61 del Reglamento para contratación de trabajos de consultoría (RCTC), D.S. MOP N° 48 de 1994.

El índice base de reajuste será el correspondiente al último día del mes anterior a la firma del presente convenio. El valor de la Asesoría será cancelado por la Dirección de Vialidad al Prestador del Servicio, según su avance y disponibilidad de recursos. Los pagos se harán mediante estados de pago por cada etapa aprobada por el Inspector Fiscal, acorde con las disponibilidades presupuestarias pertinentes y de acuerdo a los servicios efectivamente realizados en el periodo correspondiente, considerando si procede, fracciones de mes al precio ofertado, y cuya frecuencia será mensual.

5.- INSPECCIÓN FISCAL: Desígnase como Inspector Fiscal al Sr. Gonzalo Fernando Reyes Parra, Constructor Civil, Rut. 8.264.283-8, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de la Araucanía. Se deja establecido que el Servicio se reserva el derecho a modificar esta designación si fuese necesario, la que se efectuará mediante Resolución Exenta

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo fijado para la realización de este Contrato será de **07 meses**, el inicio del plazo regirá a contar del día 22 de marzo de 2010, conforme a lo establecido en el punto TERCERO y Cronograma del Convenio que se aprueba.

7.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: Del gasto ascendente a la suma de $ 72.875.922 (setenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos), se cancelará de acuerdo a la ley de presupuesto 2010 como sigue:

31-02-002-30034808-0 $ 72.875.922.-

8.- GARANTÍAS: De acuerdo al punto CUARTO del Convenio que se aprueba, el consultor deberá presentar a favor del fisco una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 5% del monto del contrato y cuya vigencia será el plazo del contrato, aumentado en 06 meses.

9.- MULTAS: Las multas serán aplicadas a la firma consultora, cuando proceda, de acuerdo al punto OCTAVO del Convenio que se aprueba.

10.- ANTICIPO: No se contempla anticipos en este contrato.

11.- PROTOCOLIZACIÓN: Una vez tramitada, tres transcripciones de esta Resolución deberán ser suscritas ante Notario por la firma Consultora en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección de Vialidad

ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL "MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA-PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CONVENIO

TRATO DIRECTO

En Santiago a 19 de Marzo de 2010, comparecen, por una parte el Director de Vialidad, Sr. Mario Fernández Rodríguez, domiciliado para estos efectos, en Calle Morandé 59, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la empresa Zañartu Ingenieros Consultores S.A., RUT: 79.511.210 - 3, representada legalmente por el Sr. Sergio Clavería Gutiérrez, cédula de identidad 7.474.886-4, Ingeniero Civil, domiciliado en Seminario 714, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "**El Consultor**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:
La Dirección encarga al Consultor, quien acepta, la ejecución de los trabajos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la obra: **ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL "MEJORAMIENTO PASADAS URBANAS VILLARRICA-PUCÓN, SECTOR COSTANERA DE VILLARRICA, TRAMO KM. 0,939 AL KM. 2,612, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**

Los servicios que deberá prestar el Consultor serán todos aquellos necesarios para que el Inspector Fiscal de la obra, lleve un adecuado control técnico y administrativo de ésta. La Asesoría de la Inspección Fiscal, en adelante AIF, asumirá la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las labores estipuladas para el adecuado control del desarrollo de la obra, conforme a lo estipulado en el presente Convenio; Términos de Referencia, Cronograma y Presupuesto oferta del consultor.

SEGUNDO:
Se establece que el tipo de contrato es a Serie de Precios Unitarios con reajuste según lo estipulado en el art. 61 del Reglamento para contratación de trabajos de consultoría (RCTC), D.S. MOP N° 48 de 1994. El valor de los servicios a realizar por el Consultor asciende a **$72.875.922.- (Setenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos)** de acuerdo a los "Presupuesto Oferta" y "Cronograma" que forman parte integrante del presente Convenio.

El índice base de reajuste será el correspondiente al último día del mes anterior a la firma del presente convenio. El valor de la Asesoría será cancelado por la Dirección de Vialidad al Prestador del Servicio, según su avance y disponibilidad de recursos.

ZAÑARTU
INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Los pagos se harán mediante estados de pago por cada etapa aprobada por el Inspector Fiscal, acorde con las disponibilidades presupuestarias pertinentes y de acuerdo a los servicios efectivamente realizados en el periodo correspondiente, considerando si procede, fracciones de mes al precio ofertado, y cuya frecuencia será mensual.

Excepcionalmente por razones presupuestarias y previa autorización del Jefe del Departamento respectivo o el Director Regional que corresponda, se podrá cursar un nuevo estado de pago dentro del periodo establecido.

TERCERO:
El plazo fijado para la realización de este Contrato será de **07 meses.** El inicio del plazo regirá a contar del día 22 de marzo de 2010.

CUARTO:
El consultor se obliga a constituir a favor del Fisco una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 5% del monto del contrato y cuya vigencia será el plazo del contrato, aumentado en 06 meses.

No se aceptarán garantías que condicionen su cobro a la presentación del documento con antelación a la fecha de vencimiento. En lo restante se estará a lo previsto por el artículo 55 del RCTC.

QUINTO:
Las Retenciones se harán de acuerdo al Art. 85 del RCTC. Estas retenciones podrán canjearse por Boletas de Garantía Bancarias, cuyo plazo de vigencia será equivalente al plazo pendiente del contrato mas seis meses, renovables en la forma señalada en el artículo 55 del RCTC.

SEXTO:
Las modificaciones de contrato, si las hubiere, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 del RCTC.

En caso de variación de los servicios, los Gastos Generales y Utilidades se pagarán según su porcentaje establecido en el presupuesto del contrato (Presupuesto oferta) aplicado sobre el monto resultante de dicha variación.

Si las obras se paralizaran, la Asesoría deberá reprogramar sus labores con el personal mínimo que defina la Inspección Fiscal, lo que deberá ser autorizado por la Dirección correspondiente mediante Resolución.

SEPTIMO:
Todo el personal de la Consultoría deberá contar, con su respectivo contrato de trabajo conforme con las disposiciones de la legislación laboral vigente o contrato de prestación de servicios, si procede. La remuneración u honorario establecidos en el contrato de trabajo o de prestación de servicio para cada persona, deberá ser a lo menos el valor ofertado en el ítem correspondiente para las mismas. Será condición de aprobación de cada estado de pago que el consultor demuestre durante el desarrollo del contrato que efectúa los pagos ajustados a lo siguiente:

a) Informe de Personal correspondiente al mes calendario anterior al estado de pago, señalando la cantidad de días efectivamente trabajados, así como también copias de comprobante de pago de las remuneraciones firmadas por el trabajador o boletas de honorarios, según corresponda.

b) Copia de la planilla de cotizaciones enteradas ante los organismos previsionales correspondientes, si fuere procedente.
c) Certificado vigente de la Inspección del trabajo que acredite que no existen reclamos pendientes laborales ni previsionales en su contra, respecto del personal que se encuentre prestando servicios en este contrato de Asesoría. Se aceptará el Certificado correspondiente al mes anterior de la prestación del servicio.
d) En caso de realizarse cambios de personal, no se cursará el pago asociado al servicio prestado por el personal reemplazante, en tanto dicho cambio no esté oficialmente autorizado.

OCTAVO:
Corresponde al Inspector Fiscal cursar las multas que se señalan, las que se harán efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento.

- 1.5 UTM : Por cada día de atraso en la entrega de Informes Mensuales.
- 5 UTM : Por cada día de atraso en la entrega del Informe Final.

La multa por cada día de ausencia injustificada del personal de la Asesoría será 5% de la remuneración u honorario mensual establecidos en la oferta económica, sin perjuicio del descuento que se aplicara por la ausencia del personal.

La falta de los equipos, instrumentos e implementos de trabajo establecidos en los términos de referencia, que debe disponer el Consultor de acuerdo con el contrato, serán sancionados con una multa equivalente a 5 UTM diarias por cada caso, sin perjuicio de descontar el valor diario del personal inhabilitado de desarrollar su trabajo por carencia de recursos. Por incumplimiento a las instrucciones escritas del Inspector Fiscal se cursará una multa de 2 UTM por día de incumplimiento.

El valor de la UTM a considerar será el correspondiente al del mes en que se curse el estado de pago donde se hace efectiva la multa.

NOVENO:
La fecha de término de la asesoría se establecerá en conformidad a lo estipulado en el art. 81 del RCTC, en relación con el informe final, sin perjuicio de la aplicación del art. 64 en caso que proceda.

DECIMO:
La calificación del Prestador de Servicio se efectuará de acuerdo al Título X del RCTC.

UNDECIMO:
Las dudas que pudiera merecer la interpretación del presente Convenio deberán ser resueltas por el Sr. Director de Vialidad, sin perjuicio de las atribuciones que el D.F.L. MOP. N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de la Ley 15.840, otorga al señor Ministro de Obras Públicas y la Ley N° 10.336 al señor Contralor General de la República.

ZAÑARTU
INGENIEROS CONSULTORES S.A.

DUODECIMO:
El consultor mediante la suscripción del presente instrumento acepta su contenido, como el de todos los documentos que se entienden incorporados a él, sin perjuicio de la protocolización de resolución que lo aprueba de conformidad al artículo 51 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultorías.

DECIMO TERCERO:
El presente Convenio se regirá, en lo pertinente, por el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, Decreto MOP N° 48 de 1994.

MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD

SERGIO CLAVERÍA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ZAÑARTU INGENIEROS
CONSULTORES S.A.

ZAÑARTU
INGENIEROS CONSULTORES S.A.